



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Arica

Número de Informe: 3/2014
2 de mayo 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 18.040

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 001522

ARICA, 05-05-2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Mejoramiento Estadio Carlos Dittborn de Arica, etapa II", efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

ALONSO LAZO QUEZADA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 18.040

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 001528

ARICA, - 2 MAY 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Mejoramiento Estadio Carlos Dittborn de Arica, etapa II", efectuada en la Municipalidad de Arica.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

GONZALO LAZO QUEZADA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL
Fecha: 05 MAYO 2014
Nº: 001528
Hora: 10:00

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría Municipal
Correspondencia recibida
Fecha
Nº
Firma
05 MAY 2014

PUCE 18.040

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 001523
ARICA, ~ 2 MAY 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Mejoramiento Estadio Carlos Dittborn de Arica, etapa II", efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

GONZALO LAZO QUEZADA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 18.040 DIRECCION DE ARQUITECTURA
OFICINA REGIONAL
ARICA Y PARINACOTA - M.O.R

05 MAY 2014

Proceso N°

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 001524

ARICA, - 2 MAY 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Mejoramiento Estadio Carlos Dittborn de Arica, etapa II", efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

GONZALO LAZO QUEZADA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 18.040

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N°

001525

ARICA, - 2 MAY 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

GONZALO LAZO QUEZADA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

AL SEÑOR
JUAN DONOSO ORELLANA
ENCARGADO UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 18.040

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N°

001527

ARICA, - 2 MAY 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

GONZALO LAZO QUEZADA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

A LA SEÑORITA
MARIELLA HAHN CARREÑO
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA,
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 18.040

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 001526

ARICA, - 2 MAY 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

GONZALO LAZO QUEZADA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 18.040/13
REF. N°s 151.635/13
151.636/13
150.663/14
150.778/14

INFORME FINAL N° 3 DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL CONTRATO
"MEJORAMIENTO ESTADIO CARLOS
DITTBORN DE ARICA, ETAPA II",
EFFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

ARICA, - 2 MAYO 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al proyecto "Mejoramiento Estadio Carlos Dittborn, Etapa II", propuesta pública N° 181 de 2011, a cargo de la Municipalidad de Arica.

El citado proyecto se enmarca dentro del programa de Red Estadio y consiste en la ejecución de un conjunto de obras tendientes a la remodelación, mejoramiento y modernización del Estadio Carlos Dittborn, que incluye entre otras, rejas de protección superior del coliseo, barandas y pasamanos, sistema contra incendios, pasillos de circulación, accesos diferenciados, butacas, pista atlética y pórticos de acceso con estructura de madera laminada.

Para la ejecución del proyecto, se firmó un convenio mandato entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en adelante GORE, y la Municipalidad de Arica, con fecha 30 de agosto de 2011, aprobado mediante resolución afecta N° 198, de 30 de agosto de 2011, de ese Gobierno Regional.

El aludido convenio determina al GORE como "el Mandante" y a la Municipalidad de Arica como "la Unidad Técnica" en la ejecución del proyecto. Además, en él se establece la obligación del GORE a financiar un monto equivalente a \$1.666.965.000, con cargo al código BIP 30086484-0, subtítulo 31, ítem 02, del Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR. Del mismo modo, se señala a la Municipalidad de Arica como la responsable de la supervisión técnica y administrativa del contrato, el que comprende los procesos de licitación, adjudicación, contratación, inspección, validación y recepción de las obras ejecutadas.

Conforme a lo expresado y para proceder a la licitación de la obra, se elaboraron las bases administrativas especiales y las técnicas,

AL SEÑOR
GONZALO LAZO QUEZADA
CONTRALOR REGIONAL (S)
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las que fueron aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 8.797, de 16 de diciembre de 2011, nombrándose en el mismo acto la comisión evaluadora de la propuesta pública.

También, en esa misma fecha se publicó la licitación de las obras, cuya apertura técnica y económica fue realizada el día 31 de enero de 2012. A su vez, mediante decreto alcaldicio N° 2.189, de 10 de abril de 2012, se adjudicó la propuesta a la empresa Constructora Wörner S.A.

Posteriormente, con fecha 19 de junio del mismo año, se celebró el contrato entre dicho municipio y la empresa Constructora Wörner S.A., aprobado mediante decreto alcaldicio N° 487, de 29 de junio de 2012, en el cual se estableció que la modalidad de contratación corresponde a suma alzada, que el monto ascendía a \$ 1.634.093.481 y que el plazo de ejecución de la obra fuesc de 174 días corridos. Finalmente, con fecha 13 de agosto de 2012, la Municipalidad de Arica, efectuó la entrega de terreno estableciendo como término de las obras el día 3 de febrero de 2013.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Carla Peña González, doña Aracelli Ahumada Barahona y don Claudio Vergara Guerra, auditores y supervisor, respectivamente.

Cabe precisar que con carácter de reservado, a través de los oficios N° 318, de 3 de febrero y N° 349, de 5 de febrero, ambos del 2014, fue puesto en conocimiento tanto del Alcalde de la Municipalidad de Arica como de la Directora Regional de Arquitectura, el preinforme de observaciones N° 3 con la finalidad de que ambos formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran respecto a su competencia, lo que se concretó mediante los oficios N°s. 556 y 127, de fechas 28 y 21 de febrero del año en curso, respectivamente, antecedentes considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al contrato "Mejoramiento Estadio Carlos Dittborn de Arica, Etapa II", en la Municipalidad de Arica, entre el 9 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2013, sobre todas la partidas del presupuesto oficial que cuenten con un avance mayor o igual al 30% y que su monto sea mayor a \$ 15.000.000.

Asimismo, la revisión tiene por finalidad verificar que el mencionado contrato se haya ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como asimismo, acreditar los gastos efectuados y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

examinadas, la validación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria respectiva, desde el punto de vista administrativo y técnico constructivo, efectuando las correspondientes validaciones de obras en terreno. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas sobre los estados de pagos y garantías relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 18 de marzo de 2013, el monto del universo asciende a un total de \$ 852.512.116 y lo conforman aquellas partidas de la obra que se encuentran, hasta el estado de pago N° 7, con un avance de obra superior al 30% y cuyo monto se encuentra sobre los \$ 15.000.000.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$ 788.635.880, lo que equivale al 92,5% del universo antes identificado y que corresponde a 11 partidas, lo que se detalla en la tabla siguiente.

Tabla N° 1. Universo y muestra.

PARTIDAS	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA			TOTAL REGISTROS EXAMINADOS	
	N° PARTIDAS	\$	N° PARTIDAS	\$	N° PARTIDAS	\$	%
94	14	852.512.116	11	788.635.880	11	788.635.880	92,5

La información utilizada, respecto a la Etapa I y II del Mejoramiento del Estadio Carlos Dittborn, fue proporcionada por la Municipalidad de Arica y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 17 de abril de 2013.

Tabla N° 2. Antecedentes de la obra.

ANTECEDENTES DE LA OBRA	
Nombre del contrato	Mejoramiento Estadio Carlos Dittborn de Arica, Etapa I.
Mandante	Municipalidad de Arica.
Unidad Técnica	Dirección de Obras Municipales.
Ubicación	18 de septiembre N° 2.000, Arica.
Contratista	Constructora Wörner S.A.
Inspector fiscal	Sr. José Miguel Ángulo Yucra.
Decreto adjudicación	Decreto alcaldicio N° 2.189, de 10 de abril de 2012.
Modalidad	Licitación pública.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Tipo de contratación	Estados de pagos mensuales obligatorios.
Monto total del contrato	\$ 1.634.093.481.
Plazo original del contrato	174 días corridos.
Aumento de plazo	120 días corridos.
Plazo total	294 días corridos.
Fecha de inicio	13 de agosto de 2012.
Fecha de término legal	3 de junio de 2013.
ID Mercado Público	2369-171-LP11.

Hasta la fecha de la presente auditoría, se estableció la ejecución de 7 estados de pago para la obra en análisis, lo que implica un monto total de \$ 798.712.935, correspondiente al 48,96% del monto total del contrato.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, visitas a terreno y considerando la normativa pertinente, se logró determinar lo siguiente.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre la materia, la revisión permitió establecer las siguientes observaciones.

1. De los pagos efectuados.

Al respecto, según lo establecido en el convenio y en el examen de los estados de pago emitidos por el municipio, los pagos de esos estados de avance fueron efectuados por el GORE, no obstante, realizadas las indagaciones en la entidad edilicia, ésta indicó que no cuenta con información respecto a la fecha o si éstos, efectivamente se han realizado al contratista, tal como da cuenta el ordinario N° 1.252, de 13 de abril de 2013, a través del cual el Alcalde de Arica solicita al Intendente Regional copia de ellos, pero que sin embargo, a la fecha de la presente fiscalización no ha obtenido respuesta, según lo indicado por el inspector técnico de la obra, mediante correo electrónico del 19 de junio del año 2013 enviado a esta Contraloría Regional.

En su respuesta, la entidad señala que el Intendente Regional remitió a la municipalidad las fichas de pago correspondientes a los estados de pago N°s. 1 al 7, las cuales adjunta a su respuesta.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Conforme lo expuesto y los antecedentes entregados, se subsana la observación, no sin antes indicar que dicha entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, contar de manera oportuna con toda la información relativa a la ejecución de los contratos en que actúe como unidad técnica de los mismos.

2. Sobre garantía por anticipos.

Del análisis de los antecedentes, se verificó que el numeral 8 del anexo de las bases administrativas especiales, elaboradas por el municipio, estableció que las garantías por concepto de anticipos debían girarse a nombre de la Municipalidad de Arica, no obstante, tal como se señaló precedentemente, se verificó que el GORE, a través del FNDR, es quién financia la obra y por cierto, los anticipos.

La situación descrita fue advertida por el municipio en el párrafo quinto de la cláusula segunda del contrato, en el que se consignó que dichos documentos deberían ser extendidos a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, lo que también consta en ordinario N° 951, de 22 de junio de 2012, del Asesor Jurídico de la entidad edilicia.

Al respecto, la autoridad indica en su respuesta que la situación observada fue corregida y que las garantías emitidas por la entrega del anticipo fueron tomadas a favor del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, adjuntando copias de ellas extendidas a nombre de éste último.

Al tenor de lo informado, esta Contraloría Regional subsana la observación descrita.

3. En cuanto a la falta de antecedentes anexos a los estados de pago.

De la carpeta de la obra manejada por el ITO, se comprobó la falta de antecedentes que debían formar parte del legajo de documentación a ser enviados al GORE para el pago de algunos estados de avance, de acuerdo a lo estipulado en el punto cuarto del convenio mandato, no obstante, el oficio conductor al GORE precisa que dichos antecedentes se adjuntan.

A mayor abundamiento, de la revisión efectuada, no se encontró adjunto el informe de avance de la obra en el periodo correspondiente a los estados de pagos N°s 1, 4, 5, 6 y 7. Asimismo, para todos los estados de pago no se adjuntó la declaración jurada del contratista, en la cual debe manifestar que no se encuentra actualmente demandado en juicio alguno de materia laboral de quiebras o de convenio judicial preventivo o de cualquier otro procedimiento contenido en la ley N° 18.175.

Sobre la materia, el municipio manifiesta que todos los estados de pago, del N° 1 al 7, fueron enviados al Gobierno Regional con los antecedentes que se mencionan en los oficios conductores, tales como los informes de avance elaborados por el ITO, todas las declaraciones juradas del contratista señaladas en la observación, antecedentes que se adjuntan a la respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de los antecedentes adicionales aportados, en esta oportunidad, por esa entidad edilicia, se levanta la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre el no cobro de multas.

El numeral 2.2 de las bases administrativas especiales, indica que la forma de pago de la obra se realizará mediante estados de pago mensuales obligatorios, que los estados de pago deberán dar cumplimiento al avance físico y financiero presentado por la empresa y que de lo contrario se procederá a cobrar las multas establecidas en el mismo punto, de acuerdo al porcentaje de atraso del avance acumulado real de la obra.

De lo anteriormente expuesto, se constató que de acuerdo al formulario correspondiente, el estado de pago N° 6 debía ser presentado en el mes de febrero 2013, no obstante, se verificó su presentación con fecha 5 de marzo de esa anualidad. A su vez, de los antecedentes tenidos a la vista, no se advirtió el cobro de la multa establecida en los numerales 2.2 letra e) y 7.6, de las bases administrativas especiales, en donde se indica que en caso de la no presentación o el retiro por parte del contratista del estado de pago correspondiente al mes programado, será observado por el inspector técnico de obras, ITO, en el libro de obras, incurriendo además, en una multa equivalente al 2% del monto del avance del estado de pago correspondiente.

Agrega el punto 7.6 que, en el caso expuesto, se entenderá por monto del estado de pago la cantidad que correspondería pagar al contratista según el avance real de la obra sin deducción alguna, vale decir, sin retenciones.

La autoridad comunal en su respuesta señala que, las bases administrativas especiales indican que "la presentación o el retiro por parte del contratista, del estado de pago correspondiente al periodo programado, será observado por el ITO en el libro de obras, e incurrirá en las multas establecidas en el punto 7.6 de estas bases (incluida la indicación del último párrafo del punto 2.2 letra b)."

Luego, indica que esta instrucción no establece el plazo para la presentación del estado de pago y que solo manifiesta que la no presentación o el retiro está afecto a multas. Añade, que en el caso del estado de pago N° 6 observado, el contratista lo presentó el día 5 de marzo de 2013, teniendo como fecha máxima de entrega el día 11 del mismo mes, fecha de toma de avance del estado de pago siguiente.

Agrega, que las razones de la demora en la tramitación del estado de pago N° 6 se debió a que se encontraba en proceso una modificación del contrato, por aumento del plazo en 120 días corridos, sin la cual no era posible cursar dicho estado de avance, puesto que la obra se encontraba con fecha de término el día 3 de febrero de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a la respuesta entregada por la municipalidad, se levanta la observación, sin perjuicio de que la entidad edilicia deberá velar por que en lo sucesivo los estados de pago se cursen de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas aplicables a los contratos que suscriba.

2. De la oportunidad en la devolución de las garantías de seriedad de la oferta.

Sobre lo expresado, se advirtió que la devolución de las garantías de seriedad de la oferta no se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.1 de las bases administrativas especiales.

En conformidad con lo señalado, para el caso de la garantía de seriedad N° 16.199 del Banco Itaú, por un monto de \$ 500.000, presentada por la empresa no adjudicada, Sierra y Compañía Limitada, se constató que las bases indicaban la devolución dentro de los 4 días hábiles siguientes a la firma del contrato, esto último aconteció el 19 de junio de 2012, sin embargo, la devolución se realizó el 17 de abril de 2012, mediante ordinario N° 912 de igual data, del Director de Administración y Finanzas del municipio, es decir, 63 días antes de la firma del contrato.

En cuanto a la empresa adjudicataria, las bases administrativas establecían que una vez firmado el contrato se procedería a efectuar la devolución de la garantía de seriedad de la oferta, lo que en definitiva se efectuó el 18 de febrero de 2013, en la Tesorería Municipal, devolviéndose el depósito a la vista N° 265.259, por el monto de \$ 500.000, del Banco Santander, es decir, 8 meses después de firmado el contrato respectivo.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Arica señala que adoptará las medidas correctivas necesarias para evitar que situaciones como la observada vuelvan a ocurrir, agregando que para ello se está trabajando en la elaboración de un reglamento de garantías por parte de la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Al tenor de lo expuesto, la observación se mantiene, por cuanto el municipio sólo informa de las medidas que pretende implementar a futuro.

3. Respecto a la pista atlética del Estadio Carlos Dittborn.

Sobre esta materia se debe precisar que el proyecto "Mejoramiento del Estadio Carlos Dittborn" se ejecutó en dos etapas, realizándose una licitación en cada una de ellas. La primera tuvo lugar el año 2009 y se desarrolló bajo la modalidad de "concurso idea", en la cual el contratista debía proponer en base a condiciones preestablecidas por el municipio, las mejores soluciones en cuanto a diseño, calidad, materiales y racionalización de la construcción. En esa misma licitación, se consideró, bajo la modalidad de contrato a suma alzada, el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto.

Seguidamente, la Municipalidad de Arica otorgó la responsabilidad de ejecutar el proyecto de construcción a la Empresa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constructora BCF Ltda., quien contrató los servicios de la oficina de arquitectura Judson & Olivos Arquitectos Ltda., con el objeto de desarrollar el proyecto de arquitectura.

Es así que, la ejecución de las obras comenzó el 13 de febrero de 2010.

Cabe señalar que, previamente a esta licitación, el 30 de abril de 2009, la Municipalidad de Arica y la Dirección Regional de Arquitectura celebraron un convenio mandato, aprobado por resolución exenta N° 506, de 22 de julio del mismo año, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Arica y Parinacota, estableciéndose que la inspección técnica de las obras estaría a cargo de esa dirección regional y que dicho municipio, en su calidad de mandante, proveería los recursos para gastos administrativos y consultorías.

Siguiendo con la licitación expuesta, en ella se contempló la ejecución de la base asfáltica de la pista atlética del Estadio Carlos Dittborn, partida que presentaba un costo de \$149.718.286 del presupuesto presentado por la empresa, y que, según lo establecido en los términos de referencia de la propuesta de ideas, debía contemplar la ampliación de la pista atlética, con el fin de dar cabida a ocho carriles, considerando para ello el estudio de la reubicación de graderías y cancha, en caso de ser necesario, para considerar las medidas y normas de la IAAF (International Association of Athletics Federations).

En la segunda licitación, efectuada por el municipio en el año 2012, la inspección técnica fue entregada a la Dirección de Obras Municipales. Este proceso licitatorio consideró en las obras la provisión e instalación de revestimiento sintético de poliuretano para la pista atlética, luneta y carriles de salto largo y triple. Por su parte, los antecedentes técnicos adjuntos al proceso, indicaban que se debía considerar además la demarcación, trazado y otros, los que debían cumplir con las características según los estándares IAAF y de acuerdo al manual sobre instalaciones de atletismo del año 2008, de la misma asociación internacional.

3.1 Sobre la falta de antecedentes técnicos.

a) Se comprobó que la ejecución de la base asfáltica en la primera etapa fue ejecutada sin contar con las especificaciones técnicas respectivas de esa partida, puesto que la municipalidad aceptó un proyecto no afinado al momento de su adjudicación.

En efecto, se verificó que las especificaciones técnicas entregadas por la oficina de arquitectos Judson & Olivos Arquitectos Ltda., no contemplaron en sus partidas la "base asfalto pista atlética", en circunstancias que se encontraba señalada en el numeral 5.5 del presupuesto, del Contrato Propuesta Pública N° 65/2009, entre la municipalidad y la Empresa Constructora BCF S.A., antes limitada, incorporada dentro del ítem "obras complementarias", observándose, por tanto, la falta de precisión sobre el tipo y la calidad del material, la cantidad de ensayos y los espesores adecuados. Lo expuesto, fue ratificado a través de correo electrónico de 31 de mayo de 2013, por parte del inspector fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el municipio no proporciona antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por lo que corresponde mantenerla, debiendo informar a esta Contraloría Regional sobre las medidas adoptadas al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo con el fin de investigar las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

b) Por su parte, la Dirección Regional de Arquitectura, como entidad a cargo de la inspección técnica del proyecto, no cumplió con la función establecida en el convenio mandato firmado con la Municipalidad de Arica, el cual estableció en su primer punto, que el objeto del encargo es la inspección técnica de las obras de acuerdo a las bases administrativas del llamado a licitación, contemplando la supervisión técnica en el desarrollo de la obra de construcción conforme a las normas técnicas y legales que rigen sobre la materia.

Asimismo, el numeral quinto del mencionado convenio, indica que las decisiones técnicas serán adoptadas por la Dirección de Arquitectura, en su calidad de mandataria, como entidad responsable de la obra. Se indica además que, esa entidad deberá mantener informado al Comité Técnico, conformado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Municipalidad de Arica y la Dirección de Arquitectura, cuyos integrantes podrán formular por escrito sus observaciones, aportes y orientaciones al proceso técnico del convenio.

Por su parte, el artículo 110 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, establece que se entenderá por inspector fiscal el profesional funcionario, nombrado por la autoridad competente, a quien se le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato.

En definitiva, no consta que la Dirección Regional de Arquitectura, haya manifestado al municipio, en su calidad de mandante, ni al Comité Técnico aludido, la falta de antecedentes respecto a la partida denominada "base asfalto pista atlética", procediendo con la recepción provisional con reserva de la obra con fecha 8 y 11 de junio de 2011, y posteriormente a dar por terminada la obra mediante el informe técnico N° 116, de 6 de julio de la misma anualidad, emitido por el inspector fiscal, sin contar con los antecedentes técnicos suficientes de respaldo para la partida señalada.

En su respuesta, la Dirección Regional de Arquitectura manifiesta, que tanto la base asfáltica, como las demás partidas materializadas durante la ejecución de la etapa I, fueron ejecutadas según las especificaciones definidas por la oficina de arquitectura Judson & Olivos Arquitectos Ltda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continúa señalando que, de acuerdo a requerimientos definidos en términos de referencia y aclaraciones, la base de la pista atlética debía estar conformada por carpeta asfáltica, como elemento soportante estructural. Añade que, efectuadas las consultas al IND, a través del representante del comité técnico, este no definió requerimientos adicionales sobre la calidad de la base asfáltica, la cual se ejecutó bajo estándares de pavimento de calzada vehicular, en donde la carga sobre esta base es bastante menor respecto a la capacidad soportante, lo que se desprende de los ensayos realizados por el laboratorio externo IDIEM. Agrega, que la base asfáltica fue diseñada para cumplir con los parámetros obtenidos en los certificados de ensayos llevados a cabo por el laboratorio citado.

Luego indica, que de acuerdo a lo establecido en el convenio de transferencia de recursos, gestión técnica y administrativa para la ejecución del proyecto, en su cláusula quinta, se encuentran las obligaciones del IND, detallando, entre otras, las de verificar y resolver respecto del cumplimiento de los estándares técnicos deportivos establecidos, en cada una de las etapas del desarrollo del proyecto.

Asimismo, señala que el proyecto contó con la empresa consultora RFA Ingenieros Ltda., adjudicataria del contrato de asesoría a la inspección fiscal, quién en su informe final indica, en el apartado "Laboratorio- Informe de los ensayos de laboratorio y otros controles", que el control de los espesores de la base asfáltica de la pista atlética cumple con los requerimientos para ese tipo de disciplina y que la mezcla asfáltica fue probada en una calle de la ciudad, ya que presenta el mismo diseño.

Por otra parte, la Dirección de Arquitectura indica que la base asfáltica de la pista se ejecutó bajo estándares de pavimento de calzada vehicular, sin especificar ni adjuntar los antecedentes que establezcan cuáles son estos parámetros.

Finaliza informando que la Dirección de Arquitectura mantuvo plenamente informado al comité técnico respecto al desarrollo del contrato, solicitando su participación en la recepción de las obras. Añade, que la comisión se constituyó en terreno y evacuaron un acta de observaciones en julio de 2011, en la cual dejaron estipuladas una serie de observaciones, no haciendo alusión en ninguna de ellas a la calidad del asfalto de la pista atlética, razón por la cual la comisión receptora procedió a realizar la recepción provisional de las obras.

Sobre la materia, se debe precisar que, en las especificaciones técnicas definidas por la oficina de arquitectura Judson & Olivos Arquitectos Ltda., en ninguno de sus puntos se hace referencia a la mencionada pista atlética.

A mayor abundamiento, las aclaraciones N°s. 3 y 4, en su punto 3.1.1 en relación a las condiciones de diseño, indica que se consulta demoler gradas Andes con el fin de dar cabida a la pista atlética de ocho carriles. Además, la pauta de diseño, en su punto 1.2, manifiesta que en la propuesta se deberá incluir la instalación de esta pista, según estándares oficiales olímpicos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la materia, estos antecedentes no dan cuenta del tipo de material, espesor, calidad de la mezcla asfáltica, ensayos y mejoramiento de la base bajo la cual debía desarrollarse esta partida.

En virtud a esto, se debe precisar que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece en su artículo 3.2.5 que "el pavimento de las calzadas de las vías vehiculares y de los pasajes será de carácter definitivo y se ejecutará como mínimo de hormigón de cemento vibrado de 0,12 m de espesor o de concreto asfáltico en caliente, de características tales que aseguren una vida útil equivalente a la solución en hormigón antes señalada".

Agrega, en su segundo inciso que "las especificaciones de los pavimentos de las calzadas y veredas los determinará el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o la Municipalidad de Santiago en su territorio jurisdiccional".

Sobre esta materia cabe señalar que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo desarrolla a través de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, un Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, donde en su sección 5 establece las características, materiales, etapas y ensayos requeridos para este tipo de pavimentación.

De los antecedentes entregados por los servicios, no es posible acreditar que la ejecución de esta partida se haya realizado de acuerdo a los parámetros señalados en el código precitado, por lo que corresponde mantener la observación.

Asimismo, respecto al proceso de ejecución de la obra que se observa, esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo con el fin de investigar las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

3.2 Acerca del dimensionamiento de la pista atlética.

De acuerdo a los antecedentes analizados, se constató que la pista atlética no cumple con las dimensiones oficiales señaladas por el Instituto Nacional del Deporte, IND, lo que se confirma en la revisión del folio 30 del libro de obras N° 2, en el cual la empresa contratista Wörner S.A., a cargo de los trabajos de la segunda etapa del mejoramiento del estadio, señaló que realizado el informe topográfico verificó que la pista de atletismo existente no cumple con las medidas que rigen la disciplina.

Por su parte, el 11 de enero de 2013, a través de ordinario N° 45, el Director Regional del Instituto Nacional de Deportes envió al Intendente Regional, con copia al Alcalde de la Municipalidad de Arica, el informe técnico N° 1, efectuado por don Manuel Fuentes Marambio, arquitecto encargado de infraestructura del IND, en donde se realiza una descripción histórica del proceso administrativo, técnico y de fiscalización del proyecto, señalando, que la base asfáltica no posee el dimensionamiento adecuado a la normativa, en cuanto a los anchos, longitudes, emplazamientos y pendientes permisibles para las distintas pruebas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En vista de los hechos, se advirtió que aun cuando los términos de referencia, incluidos en la licitación, establecían que la ampliación de la pista debía considerar la ubicación de 8 carriles y el cumplimiento de las medidas y normas de la IAAF, la Dirección Regional de Arquitectura, como inspección técnica de las obras, no veló por su implementación, incumpliendo de esta manera con lo indicado en el artículo 110 del decreto N° 75, de 2004, anteriormente citado, respecto a velar por la correcta ejecución de la obra.

Al respecto, la Dirección de Arquitectura informa que la base asfáltica fue ejecutada según las especificaciones definidas por la oficina de arquitectura Judson & Olivos Arquitectos Ltda. y complementadas por el IND regional.

Agrega que, respecto a los antecedentes técnicos de la base asfáltica, la oficina de arquitectura antes citada, aportó la lámina N° 01, de 9 de junio de 2010 y lámina C42 con el trazado definitivo de rectas y curvas de la pista de 8 carriles. Añade que, estos antecedentes fueron enviados al IND regional a fin de someterlos a revisión y pronunciamiento por parte de dicha entidad con fecha 18 de junio del mismo año, en virtud a lo contemplado en el convenio transferencia de recursos, gestión técnica y administrativa, como labor por parte de esta institución, de lo cual no recibieron respuesta hasta el 26 de noviembre de 2011.

En esta fecha, indica, el IND regional emitió su pronunciamiento a través del ordinario N° 2.015, en donde valida y acepta la propuesta de trazado, la cual define la cabida de pista de 8 carriles de 400 m, efectuando algunas precisiones respecto a las disciplinas de atletismo.

Posteriormente, señala que el representante del IND regional, efectuó precisiones a la información entregada en la visita efectuada a la obra, entregando la planimetría a mano alzada que define ancho de pista atlética, efectuando precisiones a rectas, curvas, longitudes y emplazamientos de disciplinas de atletismo, los cuales fueron solicitados al contratista.

Finaliza indicando que el dimensionamiento de la pista atlética se realizó en apego a los requerimientos definidos por el IND regional y que respecto al informe N° 1, de 11 de enero de 2013, emitido por esta entidad, la Dirección Regional de Arquitectura emitió una minuta en respuesta a dicho informe, la cual fue comunicada a la Secretaría Regional de Obras Públicas y al Intendente Regional, a fin de efectuar una aclaración a la información entregada por el IND.

En este contexto, se debe señalar que el IND, a través del ordinario N° 2015 de 26 de noviembre de 2010, validó y aceptó la propuesta de trazado para la pista de atletismo de acuerdo a planos enviados por la oficina de arquitectura Judson & Olivos Arquitectos Ltda., adjuntando además al ordinario fichas técnicas, específicamente la lámina N° 2, en donde indica los anchos de los carriles y de la pista global, lo que fue ratificado en el plano que entregó posteriormente a mano alzada, que contempló las mismas medidas indicadas en la lámina citada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, la empresa contratista Wörner S.A., a cargo de los trabajos de la segunda etapa del mejoramiento del estadio, removió la carpeta asfáltica, argumentando que la pista no cumplía con las medidas señaladas, y que no corresponden a las medidas oficiales dispuestas por la norma internacional para pistas de atletismo, lo que fue validado por el ITO de esta segunda etapa a través del informe técnico al memorándum N° 23 de 2013

Al respecto y de acuerdo a los argumentos y antecedentes que se acompañan, se mantiene la observación, debiendo el Servicio arbitrar y adoptar las medidas administrativas que correspondan, a fin de que situaciones como la planteada no se repitan.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo con el fin de investigar las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

3.3. Sobre el estado de la base asfáltica.

Sobre la materia, según lo señalado en el citado informe técnico N° 1, de 10 de enero de 2013, emitido por el IND, el pavimento asfáltico se encontraba en estado de deterioro por no contar con las pendientes de evacuación adecuadas, agregando que otro factor que lo afecta es el riego automatizado del césped del campo de fútbol, tanto en las lunetas sur y norte como a lo largo de toda la pista de atletismo. Al respecto, el señalado estado del pavimento fue confirmado por esta Contraloría Regional en la inspección realizada, detalle que se muestra en el anexo N° 1, fotografías N°s 1, 2, 3 y 4. El reporte señala además, que ha contribuido a este deterioro el eventual tránsito de vehículos pesados como grúas pluma y otros, que han producido fisuración y grietas en la carpeta. Esto último, constatado por esta Sede Regional demostrado en la fotografía del anexo N° 2.

Conforme a lo expresado, es dable indicar que en la aclaración N° 5 del proceso licitatorio de la etapa II, se adjuntó un anexo denominado "Campo de atletismo", emitido por el IND, en el cual se señaló que la base asfáltica para la carpeta sintética se encontraba instalada, correspondiendo al material asfáltico bicapa, el que se habría ejecutado considerando una nivelación y compactación de la sub-base según la norma DIN 18035 y conforme a Track and Field Facilities Manual rules & regulations of IAAF, asimismo indica que, "...por cuenta del contratista se deberá verificar el estado de esta base y hacer las pruebas de laboratorio que sean necesarias y requeridas por el supervisor, para garantizar la resistencia y consolidación del suelo. Es necesario que toda el área tenga la misma capacidad de soporte antes indicada, las explanaciones permisibles serán de 1/1000 - 1/700 en sentido longitudinal o de la marcha y 1/100 - 0.8/100 en el sentido transversal, por ello es importante que los expertos técnicos de la empresa especialista que instale la pista, deben determinar, rectificar y avalar las pendientes finales del proyecto".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, como consta en el informe técnico adjunto al memorándum N° 23, de la Municipalidad de Arica, el ITO señala que, con fecha 22 de marzo de 2013, solicitó la realización de los ensayos a través del libro de obras N° 3, en su folio 45, de acuerdo a lo indicado en el anexo adjunto a la aclaración N° 5, sin embargo, la empresa a cargo de los trabajos manifestó en el folio 49, del libro de obras N° 3, que no le correspondía realizar dichos ensayos, ya que como se indica en la aclaración, esta partida se encontraría ejecutada, correspondiéndole realizar lo referente a reparar eventuales irregularidades.

En relación al referido informe técnico, a través de ordinario N° 670, de 27 de marzo de 2013, el Director (S) de Obras Municipales de Arica, señaló que es opinión técnica de la DOM, tramitar los trabajos tendientes al mejoramiento global de la base asfáltica mediante la inclusión de mayores obras, esto debido a la mala calidad de esa base.

Por otra parte, se adjuntó al mencionado informe, el presupuesto de la empresa, el cual ascendió a \$ 323.119.608, para la reparación de la pista de atletismo, sin que conste la realización de los ensayos requeridos en el anexo de la aclaración N° 5.

Por último, de acuerdo a los antecedentes revisados, la sugerencia de reemplazo completo de la carpeta asfáltica se realizó bajo constatación visual del ITO, sin que éste haya contado con los respaldos señalados en los antecedentes adjuntos a la licitación.

Sobre la materia, el Alcalde indica que a pesar de no contar con los respaldos señalados en los antecedentes adjuntos a la licitación, el ITO emitió un informe técnico de la indicada pista, el cual se remitió al Director de Obras Municipales subrogante, mediante el memorándum N° 23, de 2013. Añade que el municipio efectuó un levantamiento planimétrico con la distribución de parches, grietas y baches que afectaban la capacidad de soporte del material sintético de cobertura.

Atendido lo expuesto por la autoridad comunal, corresponde mantener la observación, por cuanto no se exigió al contratista la realización de los ensayos y las pruebas establecidas en el anexo incorporado en la aclaración N° 5, el cual forma parte íntegra del proceso licitatorio de la etapa II y que establece, en lo que interesa, que la empresa especialista que instale la pista, a través de sus expertos técnicos, debió determinar, rectificar y avalar las pendientes finales del proyecto.

En este sentido, se debe precisar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de estricta sujeción a las bases administrativas y de igualdad de los oferentes, radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados, aplica criterio contenido en dictamen N° 10.858, de 2014, de esta Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo con el fin de investigar las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. En relación a la utilización de la obra previo a la recepción.

Sobre la materia, corresponde señalar que dentro de lo antecedentes revisados se constató la presencia de documentos en donde queda de manifiesto la autorización para el uso, y la utilización del recinto deportivo durante la ejecución de las obras.

En efecto, según consta en los antecedentes analizados, se observó que, con fecha 21 de septiembre de 2012, el Alcalde (S) don Osvaldo Abdala Valenzuela, envió el ordinario N° 2.024 a la empresa constructora Wörner S.A., en donde le señala que se analizó la factibilidad de autorizar el uso de la cancha N° 1 del Estadio Carlos Dittborn, para el encuentro que el Club San Marcos de Arica sostendría el sábado 22 de septiembre de 2012, indicando en el mismo documento que [REDACTED], profesional administrador del contrato de la empresa constructora, respondió a una consulta telefónica que aceptaba la solicitud.

Por otro lado, a través del ordinario N° 224, de 31 de enero de 2013, el Director de Obras Municipales (S), don Gastón Baeza Cortes, le manifiesta al Alcalde que no es procedente la autorización para el uso de la cancha en comento, debido a que la obra se encontraba en ejecución, pudiendo afectar el normal desarrollo de las obras y de sus garantías contractuales. El aludido ordinario es acompañado por dos noticias extraídas de la prensa en donde se indican jornadas de entrenamiento y la utilización de la cancha N° 1, para los encuentros de San Marcos de Arica hasta el 14 de abril de 2013.

Luego, a través de ordinario N° 293, de 5 de febrero de 2013, el Alcalde solicitó al Asesor Jurídico y al Director de Obras (S) de la Municipalidad, una solución que permita que todos, o la mayor parte de los partidos del club San Marcos de Arica, como local, se realicen en el Estadio Carlos Dittborn, manifestando, además, que el estadio ha sido utilizado durante la etapa 2, varias veces para partidos del mencionado club. En atención al precitado ordinario, tanto el Director de Obras (S), don Gastón Baeza Cortes, como el Asesor Jurídico, don Rodrigo Muñoz Ponce, a través de los ordinarios N°s 319 y 406, de 12 y 15 de febrero de 2013, respectivamente, reiteran que no es procedente autorizar el uso solicitado por las razones anteriormente expuestas.

Por último, a través de ordinario N° 431 de 15 de febrero de la misma anualidad, el Alcalde de Arica solicitó al Director de Obras (S) instruir a los funcionarios de la dirección, en especial al ITO de la obra, que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorice la realización de partidos de fútbol del Club San Marcos de Arica en la cancha N° 1.

Conforme a lo expresado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, lo señalado, además se ratifica en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, en su artículo 5.2.7, el cual indica que ningún edificio podrá habitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva.

Por otra parte, se debe precisar que cumplido el plazo contractual de ejecución de los trabajos, según lo señalado en el numeral 3.8, 3.12 y 4 de las bases administrativas especiales que rigen el contrato, el contratista deberá requerir la inspección de recepción provisoria de las obras, de la cual emana el acta de recepción provisoria, consignando en ella el cumplimiento del plazo y la fecha de vencimiento del período de garantía. Así es que este proceso genera el cambio de la boleta de fiel cumplimiento del contrato por la de correcta ejecución de la obra por parte del contratista, la devolución de las retenciones a éste y el uso de la obra.

Sobre el particular, la autoridad indica que el uso del recinto deportivo no afectó el desarrollo de la obra ni sus garantías. Señala además que, la obra fue recibida por la Comisión Técnica Revisora, levantándose acta de recepción provisoria el 27 de diciembre de 2013, y que además cuenta con las boletas de garantía por correcta ejecución de la obra N°s 0104962 y 0104963, cuyos montos ascienden a \$16.763.901 y \$81.704.671, respectivamente.

En conformidad con lo expresado, y en virtud de que la justificación entregada por el municipio no permite desvirtuar lo observado, esta se mantiene, toda vez que utilizar la obra antes de la finalización establecida en los antecedentes contractuales que la rigen, supone la vulneración de los mismos y de las normas legales citadas precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo con el fin de investigar las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

2. En cuanto a la falta de permiso de edificación de la obra.

Se constató que a la fecha de la revisión, la obra no posee permiso de edificación para su ejecución, en efecto, del examen realizado, se verificó que a través del ordinario N° 2.020, de 7 de agosto de 2012, el Director de Obras (S), don Gastón Baeza Cortes, le informa a don Jorge Gajardo Guerra, arquitecto de la Secretaría Comunal de Planificación, que la obra no amerita permiso. Posteriormente, se dicta la resolución N° 3.642, de 7 de agosto de 2012, donde el Director de la DOM, aprueba la ejecución de la obra para todas las faenas y obras constructivas que no requieren permiso de edificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el 13 de agosto de 2012, a través del memorándum N° 108, el ITO de la obra señala que cuenta con los antecedentes administrativos y técnicos para dar inicio a las obras.

En este contexto, se verificó que con fecha 7 de febrero de 2013, el ITO de la obra a través de memorándum N° 3, informa que en reunión efectuada con el arquitecto de la Unidad de Permisos de la DOM se determinó que la obra si requiere permiso de obra menor por alteración y reparación, pidiendo a su vez, un pronunciamiento del Director de esa DOM.

Hechas las precisiones anteriores, cabe señalar lo indicado en el numeral 5.1.1 y 10.1, de las bases administrativas especiales y anexo, respectivamente, referente al permiso de edificación, en que se establece que la obra en análisis requiere de dicho permiso, siendo responsabilidad del contratista costear antecedentes tales como copias de planos, fotocopias, y documentos, entre otros, así como de entregar al municipio para que, junto con los antecedentes adicionales, ingrese el expediente en la Dirección de Obras Municipales.

A su vez, el numeral 5.1.2 de las precitadas bases indica que la obtención del permiso de construcción es requisito previo a la entrega de terreno y que el contratista es el encargado de pagar los derechos municipales de construcción.

Finalmente, las especificaciones técnicas de la obra, en el acápite de responsabilidades y gastos de cargo del contratista, señalan que el contratista deberá considerar el pago de honorarios profesionales de un arquitecto, considerado revisor Independiente, el que tendrá la responsabilidad de presentar ante la DOM el permiso que corresponda y obtener la Recepción Final Municipal.

Sobre el particular, la entidad edilicia indica que respecto a este punto, la DOM a través de resolución N° 3.642 de 7 de agosto de 2012 señala que la obra no requiere permiso de edificación.

Complementando lo anterior, señala que en virtud a que el contratista no realizó los trámites para la obtención del permiso de edificación ni de la recepción definitiva final estipulado en las especificaciones técnicas y bases administrativas, el valor proforma establecido para estos efectos se modificó reduciéndose a \$0, según consta en decreto alcaldicio N° 2.165, de 12 de febrero de 2014, el cual adjunta a su respuesta.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto esa obra debe mantener el permiso de edificación para su ejecución, en armonía a lo indicado en el numeral 5.1.1 y 10.1, de las bases administrativas especiales en el que se establece que la obra en análisis requiere de dicho permiso, siendo responsabilidad del contratista entregarlo al municipio cuya obtención es requisito previo para la entrega del terreno, debiendo esa autoridad comunal instruir un sumario administrativo a fin de establecer la eventual responsabilidad de los funcionarios que puedan resultar involucrados en los hechos observados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Acerca de la vigencia de las boletas de garantía por anticipo.

En relación a las boletas de garantía entregadas por la empresa contratista, en resguardo del anticipo proporcionado según lo señalado en el anexo de las bases administrativas especiales, se determinó que estas no poseen la vigencia mínima establecida.

De acuerdo a lo indicado en el punto 8 del anexo precitado, la vigencia mínima de dichas garantías debía corresponder al plazo de ejecución más 90 días corridos.

Del examen realizado, se determinó la entrega de terreno de la obra el 13 de agosto de 2012, un plazo de ejecución de 174 días y una data de finalización de obra correspondiente al 3 de febrero de 2013.

Hechas las precisiones anteriores, se estableció que las boletas de garantía que resguardan el anticipo y que corresponden a los N°s 0087595, 0087652, 0087596, 0087598, 0087599, 0087600, 0087597 y 0087651, poseen una vigencia hasta el 15 de abril de 2013, en consecuencia, de lo expuesto precedentemente, no se habría cumplido con la vigencia establecida en el precitado anexo, la que debía corresponder como mínimo al 4 de mayo del mismo año.

El Alcalde, en sus descargos, indica que en virtud a que las boletas de garantía debían encontrarse extendidas a nombre del Gobierno Regional, es a esta entidad a quién le corresponde la revisión respecto al cumplimiento de lo indicado en el punto 2.1 de las bases administrativas que rigen el contrato.

Por otra parte, señala que al momento del ingreso de las boletas de garantía que caucionaban el anticipo por parte del contratista a la DOM, lo cual se efectuó el 18 de junio de 2012, la unidad de fiscalización de la mencionada dirección aún no formalizaba la entrega de terreno del proyecto en mención, lo cual ocurrió el 13 de agosto de 2012, por lo que a la fecha del ingreso de las boletas se desconocía la fecha de inicio de la obra.

Finaliza manifestando que, se ha reintegrado todo el anticipo otorgado de la obra, lo cual aconteció en el estado de pago N° 15.

De conformidad con lo expuesto y las razones esgrimidas por la entidad, esta Contraloría Regional da por subsanada la observación advertida.

4. En relación a los antecedentes requeridos para la entrega de terreno.

Se verificó que la entrega de terreno efectuada con fecha 13 de agosto de 2012, se realizó sin la carta Gantt de la obra ni el programa financiero correspondiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, cabe precisar que el acápite segundo del contrato de la propuesta pública N° 181 de 2011, denominada "Mejoramiento Estadio Carlos Dittborn de Arica, Etapa II", referido a los estados de pago, establece como requisito para la entrega de terreno que el contratista hiciera entrega al ITO de la carta Gantt y el programa financiero de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que la empresa constructora hizo entrega de los antecedentes en comento el día 10 de septiembre de 2012, según consta en carta ingresada a oficina de partes de la municipalidad, con posterioridad a lo normado en referido contrato.

En relación a este punto, el municipio señala que efectivamente se entregó el terreno sin contar con los antecedentes indicados en las bases, pero que este error ya se encontraba subsanado al momento de presentar el estado de pago N° 1.

Se debe hacer presente, que si bien se informa en su respuesta la entrega de lo requerido, lo anterior se realizó en forma posterior a lo indicado en el contrato, por lo que la observación se mantiene, debiendo la autoridad de ese servicio instruir a la dirección respectiva sobre las medidas de control que se implementarán, para que situaciones como las verificadas no se repitan.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de establecer la eventual responsabilidad de los funcionarios que puedan resultar involucrados en los hechos observados.

5. Sobre el inspector de obras.

Al respecto, se constató que el estado de pago N° 3, efectuado el 16 de noviembre de 2012, fue aprobado por don Fernando Hurtado Rojas, ingeniero constructor de la DOM.

Asimismo, de acuerdo al decreto alcaldicio N° 8.690, de 26 de noviembre de 2012, se establece que don [REDACTED] actuaría como ITO suplente de la obra, en reemplazo de [REDACTED] [REDACTED], quién iba a hacer uso de su feriado legal, desde el 20 de noviembre de 2012 al 24 de diciembre de 2012.

Conforme a lo señalado, es dable manifestar que de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 24, letra f), es función de la Dirección de Obras Municipales, dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal. A su vez, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señala en su artículo N° 143 que, tratándose de edificios de uso público deberá existir una inspección técnica, independiente del constructor, encargada de fiscalizar que la obra se ejecute conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de ello, el Alcalde nombra al inspector técnico, responsable de cada uno de los proyectos de carácter municipal, a través de decreto alcaldicio, constancia que debe quedar consignada además, en el libro de obras, según lo establece el artículo 1.2.7 de la OGUC.

De acuerdo a lo expresado, en la fecha en que fue cursado el referido estado de pago N° 3, dicho documento debió ser aprobado por el ITO titular, según decreto alcaldicio extendido por el municipio.

Sobre la materia, la autoridad indica que el estado de pago N° 3 tuvo como fecha de toma de avance el día 12 de noviembre de 2012, lo cual fue registrado en el libro de obras N° 2 en los folios N°s. 23 y 24 por parte del ITO titular, don [REDACTED].

Luego, añade que este estado de pago fue ingresado por el contratista a la DOM por medio de carta N° OB06-1-10 de fecha 22 de noviembre de 2012 y que a esta fecha el ITO antes señalado, se encontraba haciendo uso de su feriado legal, por lo que en su calidad de ITO suplente, don [REDACTED] terminó de tramitar el precitado estado de pago.

Atendido lo expuesto por el Municipio se subsana la observación formulada.

6. De los aspectos administrativos.

El numeral 3.5 de las bases administrativas especiales señala que durante el proceso de apertura de las ofertas presentadas en la licitación, se levantará un acta que firmarán todos y cada uno de los presentes en dicho acto, agregando además en el punto 9 que, esta acta deberá contener el nombre de los oferentes y antecedentes ingresados, junto a la constancia de presentación de la boleta de seriedad de la oferta.

Además, en dicha acta se deberá dejar constancia de todas las observaciones o reclamos de parte de los proponentes o el municipio, durante el acto de apertura, en el cual, el secretario municipal deberá actuar como ministro de fe.

Precisado lo anterior, es dable manifestar que el acta de apertura, que forma parte de los datos examinados, no da cuenta de los antecedentes ingresados por los oferentes, constatándose además, la falta de la firma de la comisión de evaluación, así como del secretario municipal.

Sobre este punto, el municipio no se refiere en su respuesta, por lo que corresponde mantener la referida objeción, debiendo adoptar las medidas necesarias para que situaciones como la observada no se reiteren.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. OBSERVACIONES TÉCNICAS SOBRE LA MUESTRA

Las partidas del presupuesto seleccionadas en la muestra determinada, que fueron objeto de inspección en terreno, son las señaladas en la siguiente tabla.

Tabla N° 3. Partidas del presupuesto inspeccionadas en terreno.

ÍTEM	PARTIDA	MONTO (\$)	% AVANCE AL ESTADO DE PAGO N° 7
2.1.5	Hormigón muro de contención	59.383.943	100%
2.2.2	Hormigón rampa de acceso vehicular y escalera cancha	33.916.971	100%
3.2	Radier de hormigón	49.525.142	100%
3.3	Instalación de adocretos	16.003.520	100%
4.2.1	Látex	60.003.233	100%
4.2.2	Martelina	23.027.539	100%
5.3	Reja protección superior graderías Andes, Norte y Sur	28.595.853	100%
5.10.1	Cierre acmafor 3D	17.091.794	100%
5.15	Reja sector Andes	19.152.348	100%
6.4.1	Madera laminada	36.203.924	100%
9.3	Butacas público general	445.731.613	32%

Fuente: Estado de pago N° 7.

Respecto al análisis efectuado en terreno de las referidas partidas, se detectaron las siguientes observaciones.

1. Acerca del hormigón muro de contención.

a) Producto de la inspección efectuada, se constataron nidos en el muro de contención, los que se presentaron en mayor medida en sentido horizontal, lo que se detalla en las fotografías N°s. 1 y 2 del anexo N° 2, lo expuesto transgrediría la condición de monolitismo permanente que debe presentar todo elemento estructural de hormigón armado, según lo dispuesto en el numeral 10.1, letra b, de la Norma Chilena Oficial N° 170 de 1985.

A mayor abundamiento, lo referido fue precisado en el punto 2.1.5 de las especificaciones técnicas, en donde se señala que en esa partida se deberá tener un especial cuidado en la vibración, de modo de producir un hormigón homogéneo, evitando los nidos de piedra, según lo estipulado en la precitada norma.

Al respecto, la autoridad declara que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.2.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los planos de estructura y la memoria de cálculo son de exclusiva responsabilidad de los profesionales competentes que los suscriban. Además, señala que esta norma indica, en lo que interesa, que corresponderá a dichos profesionales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asistir al constructor para que las estructuras se ejecuten de acuerdo a los respectivos planos y especificaciones técnicas del permiso de edificación otorgado, dejando constancia en el libro de obras de su recepción conforme de las distintas etapas de ejecución de la estructura.

Continúa precisando en su respuesta que, la DOM procedió a dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, solicitando al ingeniero calculista del proyecto su visita, quien a través del folio N°2 del libro de obras N° 3, indica lo siguiente "se revisan los hormigones de los pórticos y rampas acceso vehicular, estos se encuentran en buenas condiciones y la medidas están de acuerdo a planos de cálculo".

De acuerdo a lo argumentado y en conformidad al análisis de la documentación tenida a la vista, la observación se mantiene, por cuanto el municipio no acreditó la correcta refacción de lo observado.

Por otra parte, se debe agregar que la ordenanza citada, indica en el artículo 1.2.8., inciso primero, que es el inspector técnico el responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado y agrega en su último inciso, que los inspectores técnicos serán subsidiariamente responsables con el constructor de la obra.

En este contexto, el municipio deberá implementar los procedimientos necesarios con la finalidad de reparar las deficiencias detectadas, lo cual será validado en una auditoría de seguimiento.

b) Se constató que en ciertos sectores, el anclaje de los pilares metálicos del cierre perimetral, provocó la rotura del muro de contención en su parte superior, en este sentido, de lo inspeccionado se determinó que la reparación no estaría de acuerdo a lo establecido en la norma NCh 170, el detalle se expone en el anexo N° 2, fotografía 3.

Sobre el particular, el municipio informa que se oficiará a la empresa constructora para que realice las reparaciones que corresponda, en virtud de que la obra se encuentra con garantías vigentes.

En mérito de lo expuesto, es pertinente mantener la observación, por cuanto no se acredita la refacción de lo observado, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para reparar la deficiencia detectada, lo cual será validado en una auditoría de seguimiento.

De la visita a terreno, se observó la falta de juntas de dilatación en el muro de contención, situación que no estaría en concordancia con lo señalado en las especificaciones técnicas y/o según la normativa vigente, asimismo no se vislumbró la consideración de éstas en los planos de estructura del proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que concierne a esta materia, la entidad edilicia expone que se solicitará a la empresa constructora un informe estructural del ingeniero civil para que se pronuncie respecto a las juntas de dilatación.

En virtud de lo expuesto, la observación se mantiene, por cuanto la entidad sólo informa sobre las acciones que realizará, debiendo remitir el informe señalado en el plazo indicado en las conclusiones, lo cual será validado en una auditoría de seguimiento.

c) Se determinó para la partida en comento, que las especificaciones técnicas definen ensayos al muro cada 50 m³ de hormigón o según los que estime necesario el ITO, asimismo, de acuerdo al estado de pago N° 4, presentado el 17 de diciembre de 2012, existían 264 m³ de hormigón, correspondiendo, por lo tanto, efectuar al menos 5 ensayos. Es así que del examen efectuado no se advirtió registro de los ensayos efectuados al muro, a su vez, se observó el pago de esta partida en un 100%, siendo los ensayos parte integrante de la partida pagada.

Sobre el particular, el Alcalde en su oficio de respuesta agrega los resultados de 6 ensayos a la compresión realizados a diversos hormigones de la obra.

Al respecto, considerando lo expuesto por esa repartición y de los antecedentes aportados, la observación se mantiene, por cuanto, de los ensayos remitidos solo los informes N°s. 747.892-0 y 747.895-0, ambos de 21 de diciembre de 2012, corresponden a muros, por lo que acorde a lo dispuesto en el numeral 2.1.5, de las especificaciones técnicas, no se realizó la totalidad de los ensayos necesarios para asegurar la calidad de los muros de hormigón citados.

Por lo anteriormente expuesto, esa autoridad comunal deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la aprobación de la partida en estudio, sin contar con los ensayos requeridos por las especificaciones técnicas aplicables en la especie.

2. Acerca del desnivel de las tapas de cámara respecto al radier de hormigón.

Durante la revisión en terreno se constató que las tapas de cámara no se encontraban a nivel con el radier.

Al respecto, cabe precisar lo establecido en el acápite 3.2 de las especificaciones técnicas, el cual señala que los niveles de las tapas de cámara serán definidos por el arquitecto municipal en terreno, según los niveles del pavimento proyectado.

Ahora bien, de la visita en terreno, se verificó que existen tapas de cámara tanto bajo el nivel proyectado, como sobre él, llegando en algunos casos a los 5 cm de diferencia, lo que se detalla en el anexo N° 2, fotografías N°s 4, 5 y 6.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Respeto de la pintura bajo las graderías.

Se comprobó en terreno la existencia de zonas en la cuales la pintura se encontraba descascarada, principalmente en sectores bajo las graderías, lo que se muestra en el anexo N° 2, fotografías N°s 7 y 8.

4. De la reja de protección superior graderías Andes, Norte y Sur.

a) En cuanto a la referida reja y de acuerdo a lo señalado en el punto 5.3 de las especificaciones técnicas, los paños de malla deben retornar en la parte superior e inferior de la baranda existente en 10 cm como mínimo, no obstante, se pudo verificar que la instalación de la malla bizcocho, utilizada para mejorar la reja superior ubicada detrás de la última gradería, en los sectores andes, sur y norte del estadio, no se efectuó según lo descrito, toda vez que a lo largo de la reja, el retorno en la parte inferior no se realizó, generando que la malla al momento de la visita se encontrara suelta, sin sujeción.

Lo recién expuesto también se pudo observar en la colocación entre paños, en donde no se verificaron traslapos adecuados, provocando que el cierro se encuentre con aberturas a lo largo de la reja superior, el detalle se muestra en el anexo N° 2, fotografías N°s 9 y 10.

b) Según lo estipulado en las especificaciones técnicas, en esa partida se debió considerar la aplicación de dos manos de anticorrosivo de distinto color y la aplicación de dos manos de esmalte sintético a todos los elementos metálicos, se señala además que, previo a esto se deberá sacar todo el óxido y pintura de las barandas existentes, sin embargo, no se constató la aplicación de anticorrosivo y esmalte sintético en todos los elementos metálicos

Al respecto, es dable señalar que la partida fue pagada en un 100%, según consta en el estado de pago N° 5, no obstante, al momento de la visita, se verificó que los elementos metálicos presentaban un alto nivel de corrosión y no poseían la aplicación de anticorrosivo y esmalte sintético señalado, según se detalla en el anexo N° 2, fotografía N° 11.

5. En cuanto a instalación de las butacas público general.

De la revisión a la instalación de las butacas, se evidenció que el anclaje a la huella de las graderías no se encontraba fijada a la losa, verificándose en algunas butacas que dichos anclajes estaban levantados y afianzados con el respectivo perno con alturas de elevación que llegaban, en algunos casos a los 3 cm, según se expone en el anexo N° 2, fotografías N°s 12 y 13.

En sus descargos, el municipio no se refiere respecto a las objeciones contenidas en los numerales 2; 3; 4 letras a) y b); y 5, por lo que las observaciones formuladas se mantienen, debiendo la entidad, arbitrar las medidas necesarias para regularizar las situaciones expuestas y remitir los antecedentes que lo acrediten.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

V. CONCLUSIONES

La Municipalidad de Arica, aportó nuevos antecedentes que han permitido levantar lo observado en el numeral 3, del acápite I, aspectos de control interno, en relación a la falta de antecedentes anexos a los estados de pago y lo objetado en el numeral 1, acápite II, examen de cuentas, sobre el no cobro de multas.

A su turno, en cuanto a las medidas que ya fueron adoptadas por esa entidad, se dan por subsanadas las observaciones singularizadas en el acápite I, aspectos de control interno, numerales 1 y 2; y del acápite III, examen de la materia auditada, numerales 3 y 5.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto en los numerales 3.1, letras a) y b), 3.2 y 3.3, del acápite II examen de cuentas, respecto a la construcción de la pista atlética, esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo con el fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

2. Respecto a la utilización del recinto durante la ejecución del contrato, señalado en el numeral 1, acápite III examen de la materia auditada, esta Contraloría Regional procederá a instruir un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

3. En relación a la oportunidad en la devolución de las garantías de seriedad de la oferta, observado en el numeral 2, del acápite II examen de cuentas, esa entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control el reglamento de garantías que anunciara en su respuesta.

Sobre lo anterior, al menos deberá considerar dentro de las acciones a informar, la confección de procedimientos donde se señale cada uno de los pasos en cuanto a la recepción, resguardo y entrega, así como la definición de los plazos legales y responsables, y la acreditación de su formalización y de la difusión entre el personal responsable de dichas actividades, lo que será validado en una auditoría de seguimiento.

4. En cuanto a la falta de permiso de edificación de la obra, formuladas en el acápite III examen de la materia auditada, en su numeral 2, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que situaciones como la observada no se repitan a futuro, manteniendo a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes correspondientes, para una eventual revisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre los antecedentes requeridos para la entrega del terreno, observado en el numeral 4, del acápite III examen de la materia auditada, la autoridad comunal deberá instruir a la Dirección de Obras Municipales, velar por el correcto desarrollo de los proyectos, así como también procurar porque éstas cumplan con los requisitos definidos en las bases administrativas y el contrato, estableciendo los procedimientos de control que permitan evitar la reiteración de los alcances formulados, lo que será validado en futuras auditorías que efectúe este Órgano de Control.

6. En relación a los aspectos administrativos, indicados en el punto 6, del acápite III examen de la materia auditada, relativo a que el acta de apertura, que forma parte de los datos examinados, no da cuenta de los antecedentes ingresados por los oferentes, ese municipio deberá adoptar medidas para que situaciones como la observada no se reiteren, lo cual será validado en una eventual fiscalización que sobre la materia realice esta Entidad de Control.

7. En cuanto a las observaciones detectadas en los numerales 1, letras a), b) y c), 2; 3; 4 letras a) y b); y 5 del acápite IV, observaciones técnicas sobre la muestra, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar las situaciones expuestas con la empresa constructora a cargo de los trabajos, en virtud de que la obra se encuentra en periodo de garantía, debiendo remitir los antecedentes que acrediten la corrección de los hechos observados a este Ente de Control, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "informe de estado de observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo que no exceda del 23 de julio de 2014, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Saluda atentamente a Ud.


ERWIN CAÑES VÁSQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE ANEXOS

MATERIA	Nº
• Fotografías pista atlética	1
• Fotografías visita a terreno revisión de muestra- Etapa II	2
• Informe estado de observaciones	3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Fotografías Pista Atlética



Fotografía 1- Registro deterioro de pista atlética



Fotografía 2- Situación actual de la pista atlética

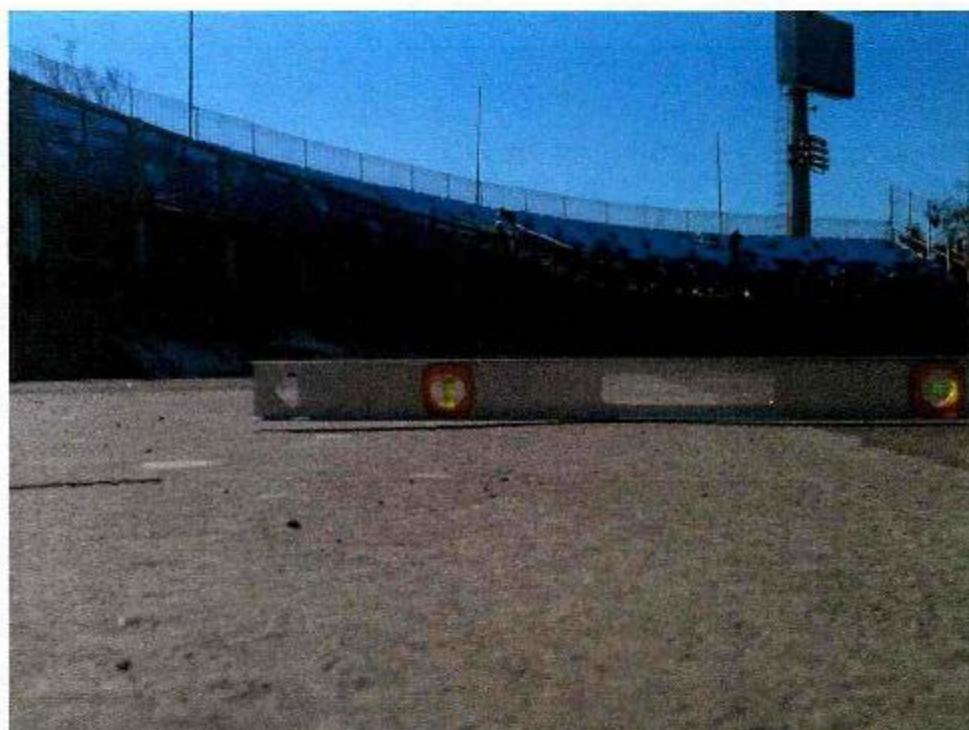




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 3- Apozamiento de agua por riego automatizado cancha

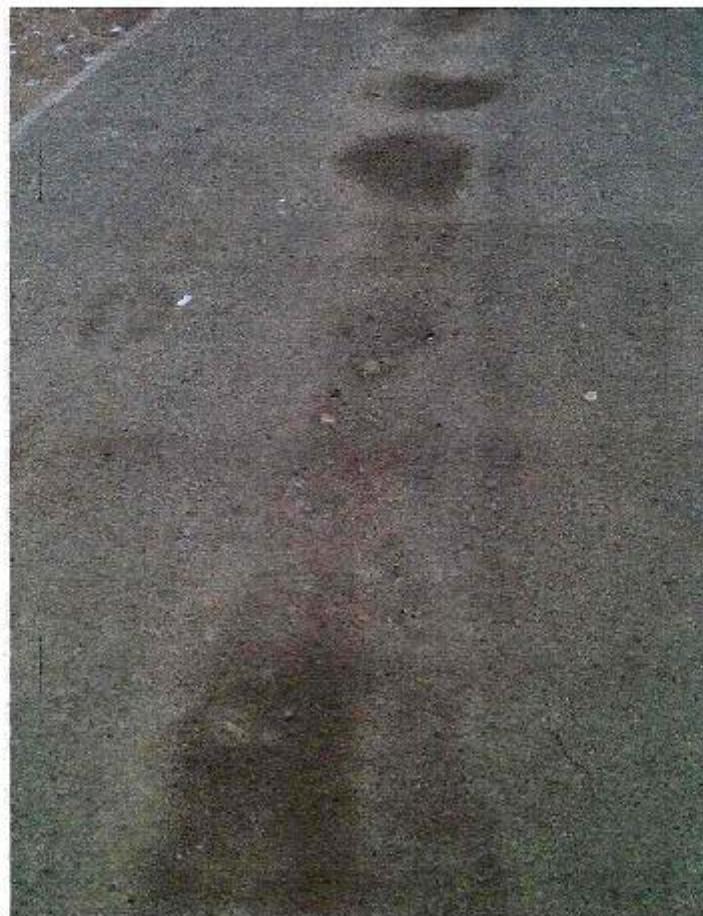


Fotografía 4- Verificación de no existencia de pendientes adecuadas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 5- Fisuras por tránsito de vehículos



Fotografía 6- Canaleta y tapas de drenaje quebradas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Fotografías visita a terreno revisión de muestra- Etapa II



Fotografía 1- Nidos de piedra en sentido horizontal en muro de contención de rampa vehicular sector poniente.

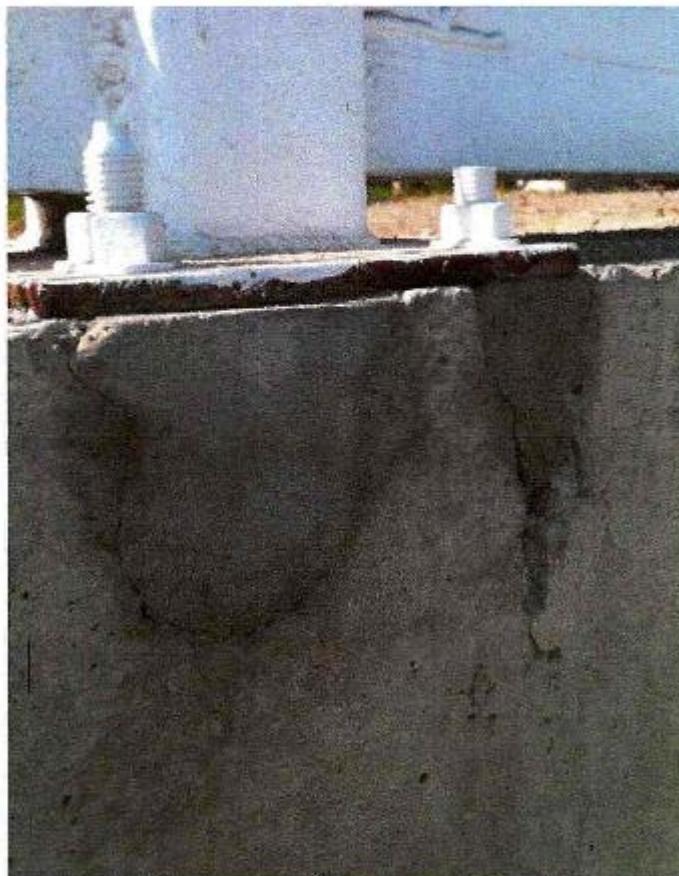


Fotografía 2- Nidos de piedra en muro de contención de rampa vehicular sector poniente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 3- Rotura muro de contención por anclaje cierro perimetral en zona de portones de acceso.

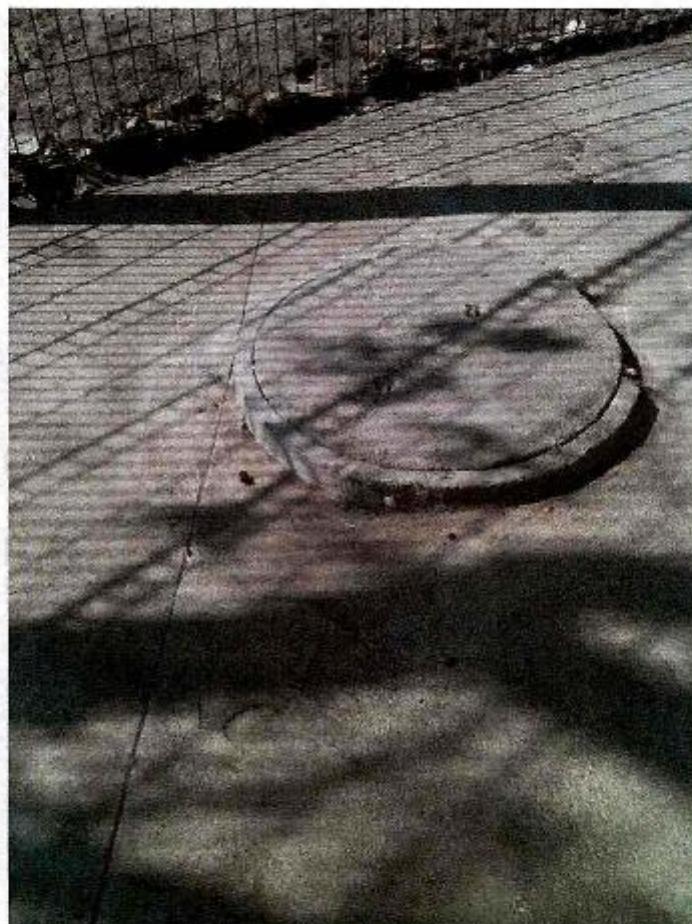


Fotografía 4- Tapa de cámara bajo el nivel del radier en acceso a baños sector sur.

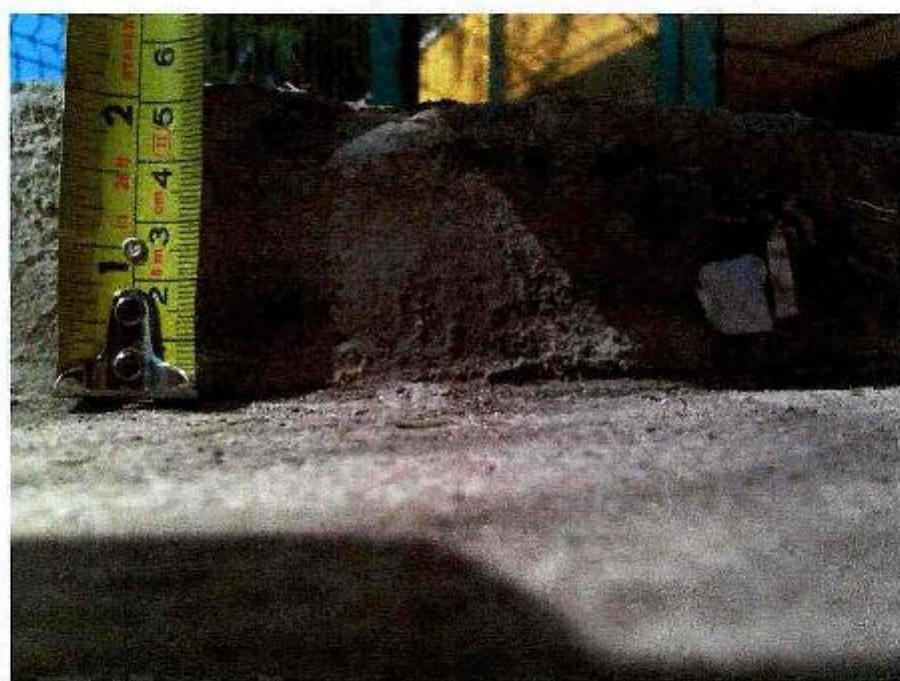




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 5- Tapa de cámara sobre el nivel del radier en acceso sector nororiente.



Fotografía 6- Diferencia tapa de cámara sobre el nivel del radier en acceso nororiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 7- Pintura bajo las graderías descascarada en acceso norponiente.

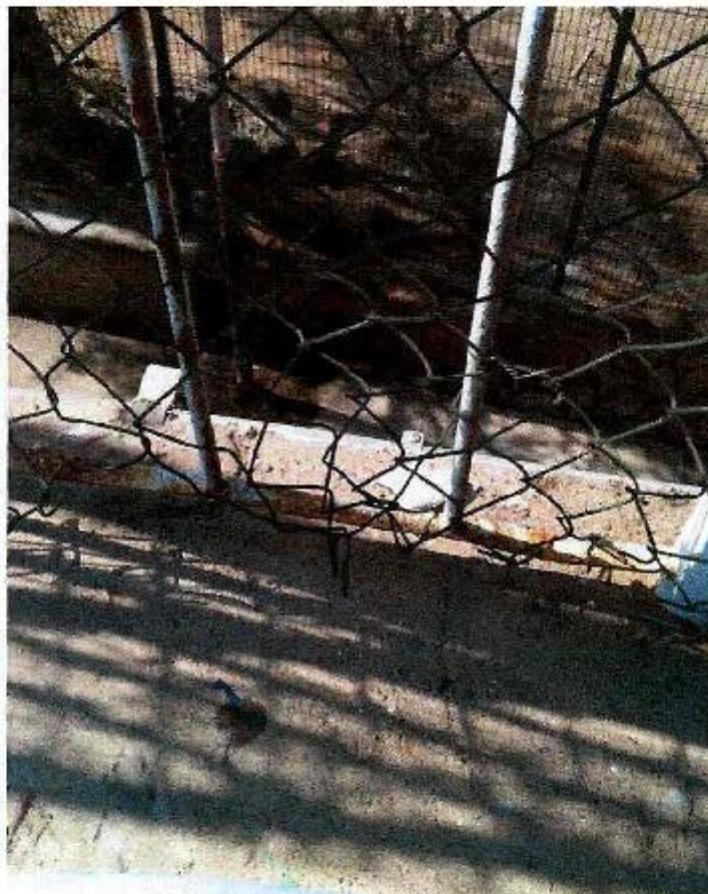


Fotografía 8- Pintura bajo las graderías descascarada en acceso norponiente

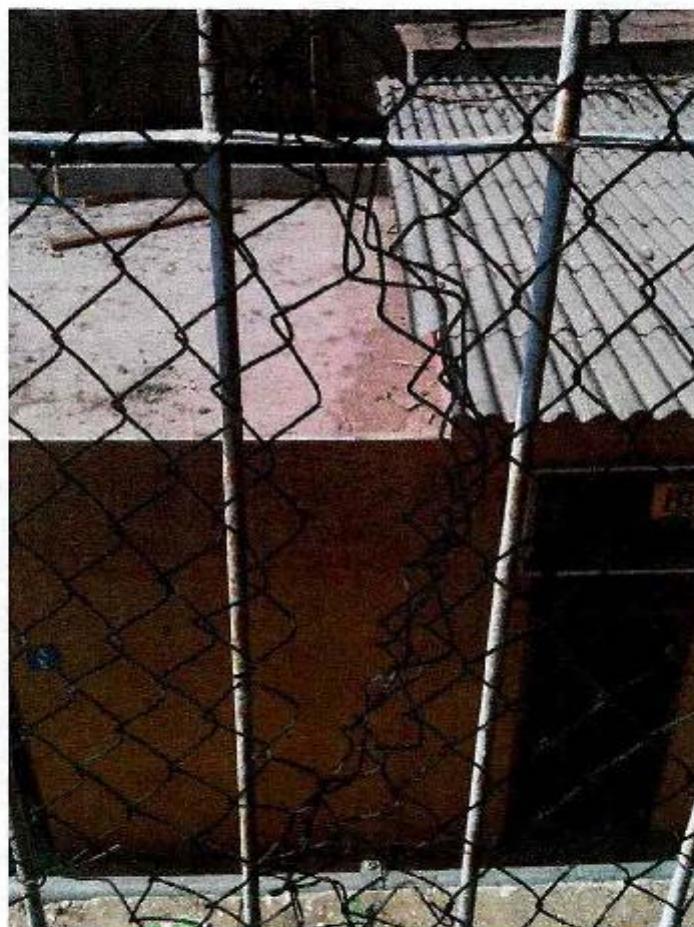




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 9- Malla bizcocho sin retorno en sector inferior en sector oriente.

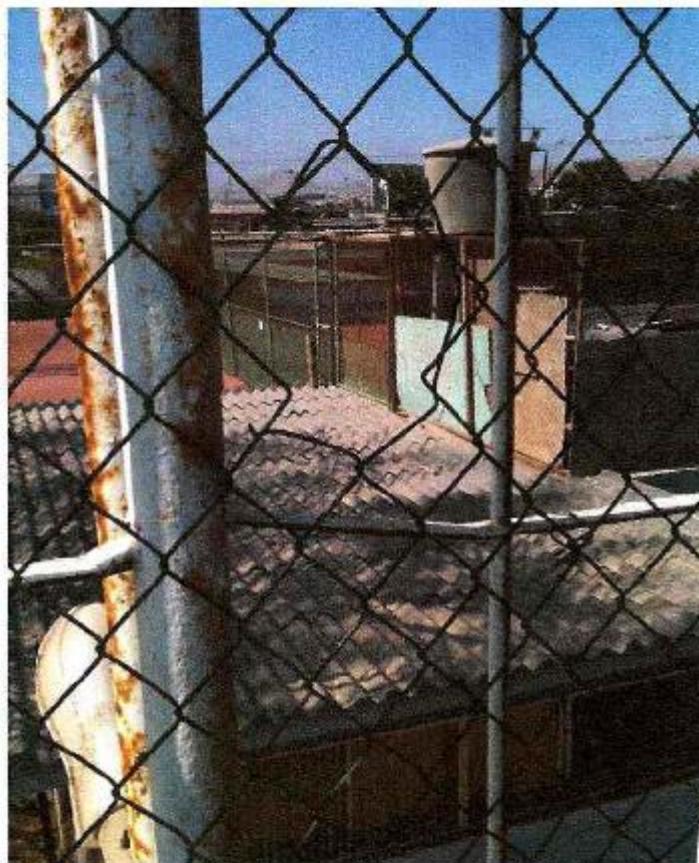


Fotografía 10- Malla bizcocho sin traslapos entre paños en sector oriente..

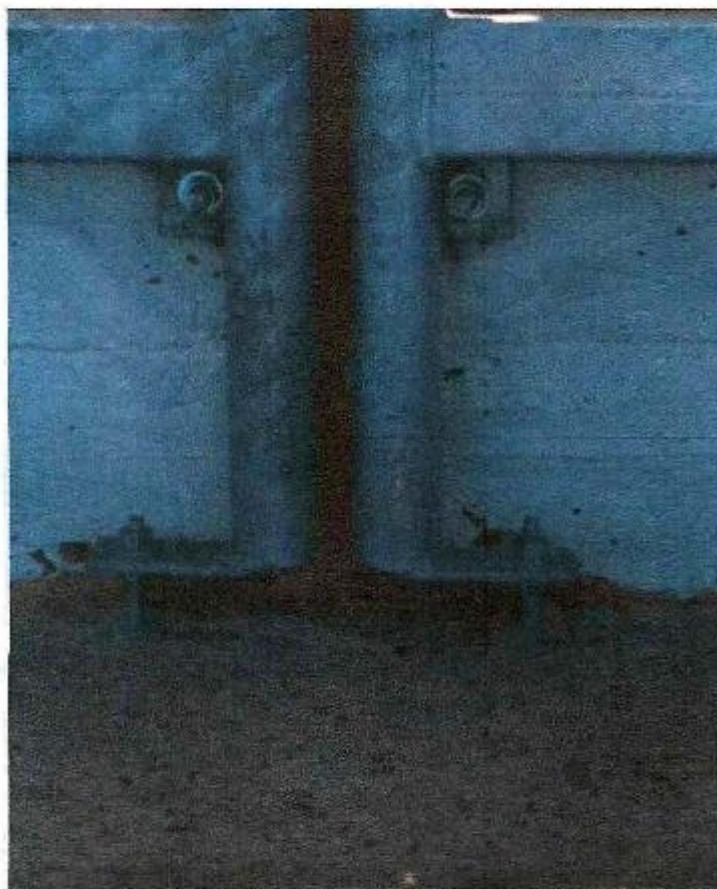




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 11- Elementos metálicos con presencia de corrosión en sector oriente.



Fotografía 12- Anclaje a huella de butacas no fijada a losa en graderías sector norte.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografia 13- Diferencia entre el anclaje y la losa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Informe de Estado de Observaciones.

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite II, numeral 2.	De la devolución de las garantías de seriedad de la oferta.	La devolución de las garantías de seriedad de la oferta no se realizó de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.1 de las bases administrativas especiales	Remitir a este Organismo de Control el reglamento de garantías que se está elaborando.			
Acápite III, numeral 2.	Permisos y certificaciones.	Se constató que a la fecha de la revisión, la obra no posee permiso de edificación para su ejecución, en virtud del memorándum N° 3 del 7 de febrero de 2013, emitido por el ITO.	Remitir una copia del acto administrativo que instruya el sumario administrativo en un plazo que no exceda del 20 de mayo de esta anualidad			
Acápite III, numeral 4.	Entrega de terreno.	La entrega de terreno se realizó sin la carta Gantt de la obra ni el programa financiero correspondiente.	Remitir una copia del acto administrativo que ordene el proceso disciplinario, en un plazo que no exceda el 20 de mayo del presente año.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite IV, numerales 1, letras a) y b), 2, 3, 4, letras a) y b) y 5.	Observaciones técnicas sobre la muestra	Mala ejecución de estas partidas de acuerdo a lo analizado en terreno	Remitir los antecedentes que acrediten, la refacción de las deficiencias constructivas observadas, a este Ente de Control.			
Acápite IV, numeral 1, letra c).	Observaciones técnicas sobre la muestra	Pago de la partida 2.1.5, muros de hormigón sin contar con los certificados exigidos.	Remitir una copia del acto administrativo que ordene el proceso disciplinario, en un plazo que no exceda el 20 de mayo del presente año.			





www.contraloria.cl